

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I, de la DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL de la Asociación.

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de la Asociación de Familiares y Cuidadores de Mayores Dependientes de Pinto, abreviadamente CUMADE, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas de concordantes y las que en cada momento le sean aplicadas y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la C/ Concepción nº 2 de Pinto y su ámbito de actuación comprende primordialmente el Municipio de Pinto.

CAPÍTULO II, de los FINES U OBJETIVOS de la Asociación

Artículo 3.- Objetivos y fines

La Asociación tendrá como objetivos los siguientes:

- 1º.- Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los cuidadores y enfermos, para mejorar su calidad de vida al máximo posible.
- 2º.- Asesorar a los familiares de los enfermos en materias legales, económicas y sociológicas.
- 3º.- Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados.
- 4º.- Mantener los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia, así como sobre las reflexiones éticas a que pudiesen dar lugar, para poder informar a los familiares enfermos.
- 5º.- Sensibilizar a la sociedad, en general, sobre lo que representa esta enfermedad para que aprenda a convivir con estos enfermos.
- 6º.- Promocionar y organizar cursos de formación y autoayuda, siempre que hubiese posibilidades, para cuidadores y familiares.

CAPÍTULO III, ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación, son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV, ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- Naturaleza

La Asamblea General, legalmente constituida, es el órgano supremo de decisión en la Asociación. A tal efecto se regirá en lo que concierne a su presidencia, convocatorias, sus plazos, quórum, votaciones, etc. Por lo dispuesto en la mencionada Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Artículo 6.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en tercera semana de enero; las extraordinarias, en los supuestos previstos de la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 7.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora e la reunión, así como el orden del día.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos

Artículo 8.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- 1º.- Reunirse, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria.
- 2º.- Reunirse, en sesión extraordinaria tantas veces como lo convoque su Presidente, o sea solicitada a éste por un tercio de los miembros. En todo caso, en estas sesiones sólo habrá un único punto en el orden del día.
- 3º.- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, administraciones y representantes.
- 4º.- Destituir a su Presidente, en sesión extraordinaria solicitada por dos tercios de sus componentes.
- 5º.- La aprobación de las líneas generales de actuación, así como los presupuestos anuales y las cuentas.
- 6º.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 7º.- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- 8º.- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 9º.- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 10º.- La modificación de los presentes estatutos. Para ello, se necesitarán las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea.
- 11º.- La disolución y liquidación de la Asociación cuando se produjese. Para ello, se elegirá una Junta con tantos miembros como se crean necesarios par tal, y único efecto.

CAPÍTULO V , JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año y el cargo desempeñado será de carácter gratuito.

Artículo 10.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en la Asamblea General, siendo convocada ésta como mínimo con quince días de antelación. En este caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 11º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al año para proponer y recibir la propuesta de la Asamblea General. No obstante, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus componentes previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 12.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Resolver la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI, de los CARGOS PERSONALES

Artículo 13.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14.- El Vicepresidente

Serán funciones del Vicepresidente las que el Presidente le encomiende y la sustitución de éste en sus ausencias, teniendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 15.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos permanentes.

Artículo 16.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a la órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 17.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI, LOS ASOCIADOS

Artículo 18.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 19.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) SOCIOS FUNDADORES, son aquellos que componen la Junta Gestora y participan en el acto de constitución de la Asociación; todos ellos también serán socios de número.
- b) SOCIOS DE NÚMEROS, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) SOCIOS DE HONOR, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 20.- Causas de pérdida de la condición de asociados

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejar de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

Siempre que la causa de pérdida de la condición de asociado sean los apartados b y c, la Asociación comunicará por escrito al socio los motivos de su baja.

Artículo 21.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar en las actividades de la asociación y de los órganos de gobierno y Representación.
- b) Disfrutar de todas las ventajas, beneficios y servicios que la Asociación pueda obtener.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de Junta Directiva y cuantas comisiones se creen.
- e) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- f) Ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, tendrán los mismo derechos salvo el voto en la asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 22.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Conocer y cumplir los estatutos y la normativa que hubiere en la asociación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VII, REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 23.- Obligaciones documentos contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. En un libro de actas figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 24.- Recursos Económicos

El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.
- e) Actuar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VIII, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25.- Acuerdo de disolución:

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 26.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinaría para fines no lucrativos (concretamente a ONGS de Pinto).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Doña María de las Mercedes Abad Martínez, Secretaria de la Asociación de Familiares y Cuidadores de Mayores Dependientes de Pinto, con número de registro 19.592, Certificada: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de Marzo del 2004, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.